

## Tributario y Legal

- Modificaciones tributarias aprobadas en la Ley N° 19.670 de Rendición de cuentas.

Exoneración opcional para el IRAE de todas las rentas de inversiones en títulos de deuda pública, modificación del tope contable para los dividendos fictos, restricción en el concepto de exportación de bienes hacia Zonas Francas y nuevos obligados a informar a la DGI sobre saldos y rentas financieras.

- Empleo de personas con discapacidad en el sector privado.

Una ley recientemente aprobada establece cuotas mínimas de empleados discapacitados, junto con otras obligaciones a cargo de los empleadores privados, quienes podrán obtener beneficios de la Ley de Inversiones y aportes jubilatorios bonificados.

## Temas de Interés Laboral



Fondo de garantía de créditos laborales.

*pág.6*

## Tributario y Legal

### Modificaciones tributarias aprobadas en la Ley N° 19.670 de Rendición de cuentas.

#### **Exoneración opcional en la liquidación de IRAE de los rendimientos de capital o incremento patrimonial derivados de tenencia o transferencia de títulos de deuda pública.**

Hasta el momento, el literal U) del artículo 52 del Título 4 T.O. 1996 establecía la exoneración del resultado por la transferencia o enajenación de valores públicos que contaran con cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que estableciera la reglamentación, condiciones que nunca fueron fijadas, por lo que la franquicia no se aplicó en los hechos.

La ley aprobada sustituye dicho literal para disponer la exoneración de los intereses de los títulos de deuda pública y cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos. Concreta, como se ve, una extensión importante de la exención, en tanto ahora abarca, no solo el resultado por venta, sino también el que surge de la valorización de esos activos más los intereses correspondientes, sin sujetarla a condiciones que disponga el P.E.

Asimismo, se le otorga carácter opcional por parte del contribuyente, circunstancia que responde a que, en determinados casos, la exención podría paradójicamente redundar en una mayor carga tributaria.

En efecto, si se aplica la exoneración corresponderá determinar la proporción de gastos operativos y financieros asociados a la obtención de la renta no gravada. Como los gastos financieros (básicamente intereses y diferencia de cambio de pasivos) no deducibles dependen de la proporción que guarda el promedio de los activos generadores de renta no gravada con el promedio de los activos fiscales totales se podría llegar a escenarios en los que esos gastos no deducibles superen el monto de los ingresos exonerados.

Otro elemento a destacar es que la ley no prevé un compromiso temporal para la opción ejercida.

#### **Dividendos Fictos- Modificación en la determinación del tope por resultados contables al cierre del ejercicio fiscal**

La norma vigente establecía que el importe gravado como dividendos fictos no podía superar los resultados contables acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto de dividendos fictos ya considerados.

El concepto de resultados acumulados comprendía a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley N° 16.060 y las capitalizaciones de resultados acumulados, así como cualquier otra disminución de los resultados acumulados que no determine una variación en el patrimonio contable del contribuyente del IRAE.

Esta última disposición tuvo como fundamento –cuestionable– evitar lo que se denomina “fuga ante el impuesto” consistente, en este caso, en capitalizar resultados acumulados ante la entrada en

*Exoneración opcional para el IRAE de todas las rentas de inversiones en títulos de deuda pública, modificación del tope contable para los dividendos fictos, restricción en el concepto de exportación de bienes hacia Zonas Francas y nuevos obligados a informar a la DGI sobre saldos y rentas financieras.*



vigencia del nuevo gravamen a los dividendos fictos. No obstante, la norma no se estableció como transitoria, lo cual implicaba la adopción de un criterio paradójico permanente: los resultados que dejaban de ser disponibles por capitalización igual seguían siendo considerados como tales a efectos del cómputo de dividendos fictos.

La ley aprobada elimina a los efectos del cálculo del tope de dividendos fictos a las capitalizaciones o cualquier otra disminución de los resultados acumulados que no determine una variación en el patrimonio contable del contribuyente.

A partir de esta modificación los contribuyentes podrán evaluar la conveniencia de capitalizar resultados y disminuir el mencionado tope a los efectos del cálculo de dividendos fictos.

#### **Limitación para considerar como exportaciones la introducción de ciertos bienes a Zonas Francas**

La Ley de Zonas Francas N° 15.921 establece que los bienes, servicios, mercancías y materias primas que procedan de territorio nacional no franco y sean introducidos a las zonas francas, serán considerados como exportación a todos los efectos normativos de ese momento.

Ahora se dispone una excepción al criterio: no se considerará exportación la introducción de bienes, mercancías y materias primas desde territorio nacional no franco a zonas francas, destinados a satisfacer el consumo final de bienes y servicios por parte del personal de las zonas en oportunidad de realizar su actividad laboral dentro de las mismas.

#### **Entidades financieras obligadas a informar**

La nueva ley incluye a ciertos fideicomisos como entidades financieras que deben brindar información de saldos y rentas de origen financiero a la Administración Tributaria en el marco de la Ley N° 19.484. Se trata de los fideicomisos que sean reputados entidad financiera por el país o jurisdicción de su residencia y tengan uno o más de sus fiduciarios que sean residentes a efectos fiscales en Uruguay, excepto cuando hubieran suministrado la información a dicho país o jurisdicción y existiera con estos un convenio internacional vigente en materia de intercambio de información con fines tributarios.

#### **Vigencia**

Las modificaciones comentadas regirán a partir del 1° de enero de 2019.

## Tributario y Legal

### Empleo de personas con discapacidad en el sector privado.

La norma obliga a los empleadores de la actividad privada que cuenten con 25 o más trabajadores permanentes a cumplir en futuras contrataciones con determinado porcentaje de personas con discapacidad que reúnan las condiciones y la idoneidad para el cargo.

Las razones invocadas para la sanción de esta ley fueron el incremento elevado de las personas en situación de discapacidad (15%), la alta tasa de inactividad crónica (80%), las estimaciones relativas a las pérdidas económicas (7% PBI) que a nivel mundial genera la exclusión laboral de las personas con discapacidad, observaciones de la OIT respecto al sistema de cuotas como uno de los sistemas que más fomenta el empleo y la necesidad del fortalecimiento de coaliciones y mayor participación de los sindicatos asumiendo la corresponsabilidad social dentro del Sistema Nacional de Cuidados.

El proyecto, que consta de 18 artículos, prevé la promoción, condiciones y estímulos para la inserción laboral de las personas con discapacidad en el sector privado a través de un proceso gradual y escalonado, que tomará en consideración los siguientes factores: el tiempo transcurrido desde la vigencia de la ley, el tamaño de la empresa (medido en función del número de trabajadores que tenga) y el porcentaje del total de trabajadores con discapacidad que han de ingresar. Se dispone que puedan descontarse de los porcentajes de contratación obligatoria pautados en la ley, los trabajadores con discapacidad ya existentes que cuenten con la certificación de la discapacidad que emite el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud Pública. A partir del tercer año de vigencia de la ley, regirá la obligación para las empresas con más de 25 trabajadores de que el 4% de sus trabajadores permanentes sean personas con discapacidad.

Las empresas tendrán que generar las condiciones adecuadas de accesibilidad al puesto de trabajo y ejecutar las adaptaciones necesarias. En caso de existir alguna imposibilidad de implementar las medidas que aseguren la accesibilidad, tendrán un plazo máximo de 12 meses para hacerlo a partir del ingreso del trabajador bajo pena de ser sancionados por la Inspección General del Trabajo. Se establece expresamente que para la realización de las obras de accesibilidad o adaptación las empresas podrán quedar comprendidas en las exoneraciones tributarias que establece la Ley 16.906 (Ley de Promoción de Inversiones).

Las personas con discapacidad contratadas gozarán de todos los derechos y obligaciones previstos por la normativa laboral y también de algunos beneficios extraordinarios establecidos en la nueva norma como lo son el apoyo para el cumplimiento de las obligaciones laborales si el empleador lo autoriza, indemnización por despido especial de seis meses de salario si el mismo no obedece a una causa razonables relacionada con la conducta del trabajador o basada en las necesidades de la empresa y licencia extraordinaria sin goce de sueldo por un período de hasta 3 meses continuos o discontinuos al año, adicional al período de licencia anual y a la licencia por enfermedad que le correspondiere, siempre que el motivo esté directamente relacionado con su discapacidad. Para acceder a los beneficios establecidos en el proyecto de ley, las personas discapacitadas deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad que funciona en la órbita de la Comisión Honoraria de Discapitados.

*Una ley recientemente aprobada establece cuotas mínimas de empleados discapacitados, junto con otras obligaciones a cargo de los empleadores privados, quienes podrán obtener beneficios de la Ley de Inversiones y aportes jubilatorios bonificados.*



Adicionalmente, en beneficio de los empleadores de personas discapacitados que se encuentren inscriptos en el Registro de Empleadores que funcionará en la órbita del MTSS, se establece un régimen promocional de aportes jubilatorios patronales que implicará una reducción de la aportación en los primeros tres años de labor del trabajador discapacitado.

## Temas de Interés Laboral

### *Fondo de garantía de créditos laborales.*

Recientemente obtuvo media sanción un proyecto de ley por el cual se crea un Fondo de Garantía de Créditos Laborales (en adelante "el Fondo") en el ámbito del Banco de Previsión Social (BPS) con la finalidad de cubrir aquellas contingencias generadas por la insolvencia del empleador. Con la creación de este Fondo se busca continuar con la protección del trabajador y más específicamente la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador.

Se considera insolvente a los efectos de esta norma, al empleador que sea declarado como tal por el Juez del Concurso, siempre que en dicho marco no se consiga la satisfacción de los créditos laborales garantizados.

El ámbito subjetivo de aplicación de este proyecto de ley comprende a todos los trabajadores de la actividad privada. No obstante, la norma establece ciertas exclusiones de su ámbito de aplicación. Se excluye: a los trabajadores que tengan con el empleador o con los miembros de los órganos de dirección de la empresa un vínculo de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, a los trabajadores que han ocupado una posición dominante en la empresa con facultades de decisión sobre cuestiones sustanciales de la actividad del empleador y a los trabajadores que constituyan una cooperativa de trabajo con el propósito de dar continuidad al emprendimiento donde prestaban servicios, siempre que el juez la haya designado como depositaria de los bienes de la empresa.

Los créditos laborales que serán garantizados por el Fondo, son:

- a) sueldos o jornales generados en los seis meses inmediatos a la fecha de cese de pago o último salario abonado;
- b) licencias, sumas para el mejor goce de la licencia anual y aguinaldos generados en los dos últimos años previos a la fecha prevista en el numeral anterior;
- c) indemnización por despido legal; y
- d) multa del 10% sobre los créditos mencionados.

No se garantizarán solicitudes de amparo de trabajadores que invoquen créditos laborales prescriptos. Se prevé un límite en el monto máximo garantizado de UI 105.000 (actualmente aprox. \$ 420.000).

El Banco de Previsión Social abonará los créditos al trabajador, siempre y cuando éste acredite dos requisitos:

- 1) la insolvencia del empleador; y
- 2) la verificación de los créditos (dentro del procedimiento concursal o en un proceso laboral de conocimiento ante la judicatura competente).

De acuerdo al artículo 10 de la norma comentada, el Fondo se financiará con la recaudación de una contribución especial de seguridad social por parte de los empleadores de la actividad privada, de hasta un 0,025% sobre las partidas que constituyan materia gravada, más lo percibido por el Fondo por concepto de recupero de los créditos subrogados por los trabajadores beneficiarios.

Se prevé expresamente que el Poder Ejecutivo pueda reducir la tasa de aportación referida (0.025%) o suspender su percepción temporalmente en el caso de que el Fondo de Garantía cuente con recursos suficientes como para cumplir con las prestaciones establecidas en la ley.

Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación y garantizará los créditos que se devenguen a partir de los 180 días de dicha fecha.

## Breves

### Tributario

- Fue publicado en la página web de presidencia un decreto aún sin numerar que habilita la deducción a efectos del IRAE sin condicionarla a la tributación de impuestos a la renta por el proveedor de los gastos en que incurran las empresas por el tratamiento de residuos químicos, biológicos y otros derivados de la actividad agropecuaria, hortofrutícola y forestal si los mismos son contratados con organizaciones civiles sin fines de lucro y se efectúan bajo el plan de gestión de residuos del Decreto 153/013.
- Con fecha 22/10/18 fue publicado el índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales al 30/09/18, que asciende a 3,45.
- El 26/9/18 ingresó al Parlamento un proyecto de ley que dispone una excepción a la norma que prohíbe las ofertas de contratación con el Estado por funcionarios de la Administración contratante en el caso de ASSE cuando se trate de un vínculo de dirección o dependencia y los funcionarios no tengan poder de decisión en el proceso de adquisición de que se trate, de lo cual deberá dejarse constancia expresa.

### Legal

- Con fecha 22/10/18 se publicó en la página web de Presidencia un decreto aún sin numerar que fija el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de setiembre en \$ 1.083,08, el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) correspondiente al mismo mes en \$ 1.079,24 y el IPC del mes de setiembre en 186,23.
- El 26/9/18 ingresó al Parlamento un proyecto de ley que propone modificar el artículo 50 de la Ley N° 18.211 en materia de Sistema Nacional Integrado de Salud, estableciendo que los usuarios podrán elegir sin corralitos ni limitaciones la institución médica en la que atenderse.

---

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.